

PUBLICADO PERIODICO OFICIAL 03 DE FEBRERO DE 2004.

C. JOSE ENRIQUE VELÁZQUEZ PEREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORONEO, GTO., A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER, QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, 69 FRACCIÓN I INCISO B), 202, 204 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003, SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL
PARA EL MUNICIPIO DE CORONEO, GUANAJUATO.**

**CAPÍTULO PRIMERO
*DISPOSICIONES PRELIMINARES***

Artículo 1o.- El presente Reglamento contiene disposiciones de observancia obligatoria, orden público y de interés social, y su aplicación es responsabilidad del H. Ayuntamiento, Presidente Municipal y Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, ya que el mismo es reglamentario del Título Quinto, Capítulo Primero de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, que tienen como objeto establecer:

I.- Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación, de conformidad con la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal y por la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;

II.- Las normas y principios para llevar a cabo la planeación municipal del desarrollo;

III.- Los fundamentos y las bases para coordinar y hacer congruente la Planeación Municipal con la Planeación Estatal y Nacional;

IV.- Las bases que permitan promover y garantizar la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas a que se refiere este Reglamento; y

V.- La aplicación del presente Reglamento es responsabilidad del Ayuntamiento, del Presidente Municipal y del Consejo de Planeación.

CAPÍTULO SEGUNDO **DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN**

Artículo 2o.- El Sistema Municipal de Planeación, es un mecanismo permanente de Planeación participativa, en el que la sociedad organizada y el Ayuntamiento establecerán las bases, métodos y acciones de gobierno tendientes a lograr el desarrollo del Municipio, en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 3o.- El objeto del Sistema Municipal de Planeación, es el de promover y facilitar la participación social en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de los planes y programas a que se refiere este Reglamento, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

Artículo 4o.- El Sistema Municipal de Planeación, estará integrado por la estructura institucional, que está conformada por el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y la sociedad, auxiliados por el Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, los cuales contarán con los siguientes medios:

I.- El proceso de planeación en sus etapas de diagnóstico, planeación, evaluación y seguimiento;

II.- Los instrumentos de planeación que son el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Gobierno Municipal y los programas emanados de éste; y

III.- La infraestructura de soporte que está conformada por el conjunto de herramientas que sean utilizadas para facilitar la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los planes y programas.

CAPÍTULO TERCERO **DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO, DEL PRESIDENTE** **MUNICIPAL Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA** **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Artículo 5o.- Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

I.- Fijar las bases para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, del Plan de Gobierno Municipal y de los programas derivados de éste último;

II.- Aprobar el Plan de Gobierno Municipal derivado del Plan Municipal de Desarrollo;

III.- Aprobar los Programas Operativos Anuales;

IV.- Evaluar y actualizar el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Gobierno Municipal y de los programas derivados de éste último;

V.- Integrar el Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, que será dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su instalación;

VI.- Celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, con otros Ayuntamientos del Estado y con la sociedad organizada a efecto de establecer la participación coordinada del desarrollo municipal; y

VII.- Las demás que señalan las leyes de la materia y disposiciones aplicables.

Artículo 6o.- En la aprobación del Presupuesto de Egresos, el Ayuntamiento deberá atender las prioridades y objetivos derivados del proceso de planeación.

Artículo 7o.- Cuando integre el informe anual deberán hacer mención de los mecanismos y acciones adoptados para la ejecución de los planes, así como los resultados obtenidos.

Artículo 8o.- Son atribuciones del Presidente Municipal y las dependencias de la Administración Pública Municipal, las siguientes:

I.- Conducir la planeación del desarrollo con la asesoría y el auxilio del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal y con la participación activa de la sociedad;

II.- Elaborar la propuesta del Plan de Gobierno Municipal, con la asesoría del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal;

III.- Elaborar las propuestas de los Programas Operativos Anuales;

IV.- Proveer y facilitar la planeación municipal, aportando los recursos humanos, técnicos y materiales que requiera la estructura institucional del Sistema, previa autorización del Ayuntamiento;

V.- Ejecutar los planes y programas de conformidad con lo establecido en este Reglamento;

VI.- Dar seguimiento a la ejecución de los planes y programas, con el apoyo del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal;

VII.- Presidir al Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal y al Consejo Técnico;

VIII.- Conducir la Administración Pública Municipal en materia de planeación; y

IX.- Las demás que señalan las leyes de la materia y disposiciones aplicables.

Artículo 9o.- En el Sistema Municipal de Planeación se ordenarán de forma racional y sistemática las acciones en materia de planeación del desarrollo del Municipio, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

Artículo 10.- El Sistema Municipal de Planeación deberá ser congruente con los sistemas Estatal y Nacional de planeación.

Artículo 11.- Son atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal las siguientes:

I.- Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y el Plan de Gobierno Municipal;

II.- Elaborar los programas sectoriales y operativos que emanen del Plan de Gobierno Municipal, de acuerdo a su competencia;

III.- La señalada en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal;

IV.- Ejecutar los planes y programas de acuerdo a su competencia; y

V.- Las demás que señala la legislación aplicable.

Artículo 12.- El Contralor Municipal de conformidad con lo estipulado en la fracción II del artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal verificará el cumplimiento

del Plan Municipal de Desarrollo, del Plan de Gobierno Municipal y los programas que de este emanen.

CAPÍTULO CUARTO

DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 13.- El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal es un organismo técnico y consultivo, auxiliar del Ayuntamiento en materia de planeación y forma parte de la estructura de participación del Sistema Estatal de Planeación.

Artículo 14.- El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá por objeto:

I.- Promover la planeación del desarrollo del Municipio, buscando la congruencia con los planes Estatal y Municipal de Desarrollo; y

II.- Involucrar a la sociedad organizada en la planeación del desarrollo del Municipio.

Artículo 15.- El Consejo de Planeación Municipal se integrará en la forma establecida en el artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal y emitirá los instrumentos y lineamientos para promover la participación social.

Artículo 16.- El Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal sesionará cuando menos una vez al año y cuando sea necesario de acuerdo a sus atribuciones, por acuerdo del Ayuntamiento, por disposición del Presidente Municipal o por acuerdo del Consejo Técnico, instruyendo al Secretario para que emita la convocatoria.

Artículo 17.- La convocatoria contendrá lugar, fecha y hora; el orden del día y se emitirán tantos ejemplares como integrantes son convocados. A cada integrante se le deberá entregar un ejemplar cuando menos con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 18.- La sesión del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal será válida cuando asistan el Presidente, el Secretario y la mayoría de los coordinadores de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 19.- El Secretario Técnico levantará un acta circunstanciada de la sesión del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, que firmaran los integrantes que asistan.

Artículo 20.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de conformidad con las siguientes reglas:

I.- La mayoría se logrará cuando menos con el 50% más uno de los votos de los asistentes;

II.- En caso de que resulte un número fraccionario se tomará el número entero superior; y

III.- En caso de empate, el Presidente Municipal emitirá un voto de calidad.

Artículo 21.- Dentro del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, la participación de la sociedad se dará a través de la sociedad organizada, tanto de la iniciativa privada como de las organizaciones sociales.

Artículo 22.- Son atribuciones del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, además de las estipuladas en el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

I.- Fungir como órgano de consulta en materia de planeación ante el Ayuntamiento;

II.- Coordinar el funcionamiento y la conformación del Sistema Municipal de Planeación;

III.- Promover la organización y actualización de los sistemas de información para la planeación; y

IV.- Las demás que señalan las leyes de la materia y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 23.- De conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica, el Consejo será el órgano técnico y de consulta, auxiliar del Ayuntamiento y asesor permanente en la toma de decisiones, referente a la integración, operación y

actualización del Sistema y tendrá por objeto informar, vincular y dar seguimiento a las actividades y avances de las Comisiones.

Cuando de conformidad con diversas disposiciones existan comisiones Municipales cuya tarea sea la planeación de alguna de los ámbitos de desarrollo enumerados, se integrarán a la estructura del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal en la forma que estén constituidos, debiendo nombrar en su seno un representante ante el Consejo Técnico.

Artículo 24.- El Consejo se integrará con:

I.- El Presidente Municipal que será el Presidente del Consejo;

II.- El titular de la Dirección de Desarrollo Social que será el Secretario Técnico;

III.- Un representante de cada una de las Comisiones que deberá ser seleccionado de entre los representantes de los Consejos Municipales Rural o Urbano, que serán los representantes sociales;

IV.- El Contralor Municipal, que será el Coordinador de Vigilancia; y

IV.- Los funcionarios de la Administración Pública Municipal cuya competencia resulte necesaria para desarrollar los diferentes temas que trate el Consejo, que participarán como invitados especiales.

Artículo 25.- Son atribuciones del Consejo además de las estipuladas en el artículo 103-A de la Ley Orgánica, las siguientes:

I.- Realizar una actividad permanente en el desarrollo de las actividades del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, durante las etapas del proceso de planeación, según lo establece el presente Reglamento;

II.- Establecer las líneas generales de trabajo a las que se sujetarán cada una de las Comisiones;

III.- Coordinar, evaluar y dar seguimiento al trabajo de las Comisiones;

IV.- Crear las nuevas Comisiones que sean necesarias para sectorizar la planeación municipal, en función de los ámbitos establecidos para el desarrollo municipal y de conformidad con las prioridades y necesidades que emanen del Plan de Gobierno Municipal.

V.- Las demás que señalan las leyes de la materia y disposiciones aplicables.

Artículo 26.- Son atribuciones del Presidente del Consejo las siguientes:

I.- Presidir y dirigir todas las actividades del Consejo Municipal de Planeación;

II.- Propiciar y dirigir la participación de todos los miembros del Consejo;

III.- Emitir las directrices para la integración, actualización y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, previa autorización del Ayuntamiento;

IV.- Asegurar la coordinación y vinculación de los planes de Desarrollo y de Gobierno y sus programas, con los planes y programas Federales y Estatales que tenga impacto en el Municipio;

V.- Involucrar a la sociedad organizada en las tareas relativas al diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación de los planes de Desarrollo y de Gobierno y sus programas;

VI.- Encomendar tareas especiales relativas a la planeación del desarrollo municipal a los miembros del Consejo Municipal de Planeación;

VII.- Establecer un canal de comunicación con el Ejecutivo Estatal, a través de las instancias correspondientes, sobre el cumplimiento de los programas y acciones concertadas entre el Estado y el Municipio en el marco de los convenios correspondientes de acuerdo a las disposiciones de cada programa;

VIII.- Convocar al pleno del Consejo Municipal de Planeación; y

IX.- Las demás que señalan las leyes de la materia y disposiciones aplicables.

Artículo 27.- Son atribuciones del Secretario Técnico las siguientes:

I.- Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la actividad del Consejo;

II.- Promover la participación de todos los miembros del Consejo Municipal de Planeación;

III.- Promover el funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación;

IV.- Coordinar los trabajos para el diagnóstico, integración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y el apoyo del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal a la integración, actualización y evaluación del Plan de Gobierno Municipal y los programas emanados de éste;

V.- Levantar las actas de las sesiones del pleno del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal y del Consejo Técnico; y

VI.- Conjuntar y procesar los informes anuales de las Comisiones para a su vez emitir un informe global de la actividad realizada por el Consejo Municipal de Planeación.

Artículo 28.- Son atribuciones de los representantes de las Comisiones de Trabajo ante el Consejo Municipal de Planeación, las siguientes:

I.- Participar activamente en el cumplimiento de los objetivos del Consejo Municipal de Planeación;

II.- Servir de enlace entre el Consejo y las Comisiones de Trabajo, respecto a las líneas generales para la formulación de los planes de trabajo;

III.- Servir de enlace del Consejo Municipal de Planeación con los sectores sociales que representan;

IV.- Informar al Consejo Municipal de Planeación del avance de los planes de trabajo y de cualquier situación que se presenten en las Comisiones de Trabajo que sea de interés para el correcto desarrollo del objeto de la Comisión de Trabajo que representan; y

V.- Las demás que señalan las leyes de la materia y disposiciones aplicables.

Artículo 29.- Son atribuciones del Contralor, como participante en el Consejo Municipal de Planeación, además de la señalada en la fracción III del Artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

I.- Coordinar la actividad de los responsables de la vigilancia de cada una de las Comisiones de Trabajo; y

II.- Presentar ante el Consejo Municipal de Planeación las quejas, observaciones y sugerencias que la ciudadanía formule, en materia de planeación municipal; para que se les de la atención y obtener la respuesta que corresponda.

Artículo 30.- El Consejo Técnico sesionará cuando menos una vez cada tres meses, y cuando sea necesario de acuerdo a sus atribuciones, por disposición del Presidente del Consejo o cuando el 50% mas uno de los representantes de las Comisiones de Trabajo así lo requieran, quienes podrán instruir al Secretario Técnico para que emita la convocatoria.

Artículo 31.- La convocatoria contendrá lugar, fecha y hora; el orden del día y se emitirán tantos ejemplares como integrantes sean convocados. A cada integrante se le deberá entregar un ejemplar cuando menos con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 32.- La sesión del Consejo Técnico será válida cuando asistan el Presidente, el Secretario Técnico y la mayoría de los representantes de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 33.- El Secretario Técnico levantará un acta circunstanciada de la sesión del Consejo Técnico, que firmarán los integrantes que asistan.

Artículo 34.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de conformidad con las siguientes reglas:

I.- La mayoría se logrará cuando menos con el 50% más uno de los votos de los asistentes;

II.- En caso de que resulte un número fraccionario se tomará el número entero superior; y

III.- En caso de empate, el Presidente de Consejo emitirá el voto de calidad.

Artículo 35.- Son atribuciones del Contralor Municipal, como participante en el Consejo Técnico, las siguientes:

I.- Coordinador la actividad de los responsables de la vigilancia de cada una de las Comisiones de Trabajo; y

II.- Presentar ante el Consejo Técnico las quejas, observaciones y sugerencias que la ciudadanía formule, en materia de planeación municipal, para que se les de la atención y obtener la respuesta que corresponda.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 36.- Las Comisiones de Trabajo tendrán por objeto proveer de los insumos necesarios para la planeación municipal, relativos al tema de su encomienda, teniendo como base la participación social.

Artículo 37.- El número y materia de las Comisiones de Trabajo serán ilimitadas; sin embargo en su integración necesariamente deberán contemplarse como mínimo, los siguientes Ámbitos de Desarrollo:

- I.-** Social;
- II.-** Económico;
- III.-** Medio ambiente;
- IV.-** Buen Gobierno;
- V.-** Seguridad Pública;
- VI.-** Educación;
- VII.-** Urbano; y
- VIII.-** Rural.

Artículo 38.- Cada una de las Comisiones de Trabajo deberán estar integradas por lo menos con los siguientes miembros:

I.- Un representante de la sociedad, que atendiendo al tema de la Comisión de Trabajo; será el Coordinador de la Comisión de Trabajo y el representante ante el Consejo Técnico;

II.- El funcionario de la Administración Pública Municipal cuya función sea afín al tema de la Comisión de Trabajo respectiva, que será el Secretario de la Comisión de Trabajo;

III.- Un regidor; que será el representante del Ayuntamiento ante la Comisión de Trabajo;

IV.- Dos miembros de la sociedad correspondientes a las zonas urbana y rural del Municipio; que serán los representantes de los Consejos Municipales, ante cada una de las Comisiones de Trabajo; y

V.- Los funcionarios públicos, técnicos, especialistas, investigadores, directivos de instituciones, dirigentes de organizaciones sociales, empresariales, no Gubernamentales y cualquier persona que determine el Presidente del Consejo Municipal de Planeación, para un mayor éxito en el desarrollo del objeto del presente Reglamento.

Artículo 39.- La Comisión de Trabajo sesionará cuando menos una vez al mes y cuando sea necesario, de acuerdo a sus atribuciones; por disposición del Coordinador o del Secretario quién emitirá la convocatoria correspondiente.

Artículo 40.- La convocatoria contendrá lugar, fecha y hora; el orden del día y se emitirán tantos ejemplares como integrantes son convocados. A cada integrante se le deberá entregar un ejemplar cuando menos con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 41.- La sesión de la Comisión de Trabajo será válida cuando asistan el Coordinador, el Secretario y los representantes de los Consejos Municipales Urbano y Rural.

Artículo 42.- El Secretario de la Comisión de Trabajo levantará un acta circunstanciada de la sesión, que firmarán los integrantes que asistan.

Artículo 43.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de conformidad con las siguientes reglas:

I.- La mayoría se logrará cuando menos con el 50% más uno de los votos de los asistentes;

II.- En caso de que resulte un número fraccionario se tomará el número entero superior; y

III.- En caso de empate, el Coordinador de la Comisión emitirá el voto de calidad.

Artículo 44.- En su Ámbito de Desarrollo las Comisiones de Trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar y coordinar la implementación de mecanismos de participación social para recopilar la percepción de la sociedad respecto al desarrollo municipal

para el diagnóstico, asimismo para sistematizar e interpretar los resultados cualitativos obtenidos;

II.- Actualizar permanentemente la información para la planeación de su Ámbito de Desarrollo;

III.- Identificar necesidades y oportunidades en su ámbito, observando la participación de la sociedad;

IV.- Participar en la elaboración de propuestas de inversión de los recursos públicos, mismas que serán presentadas para su consideración a la dependencia o entidad que corresponda;

V.- Promover la implementación de herramientas para evaluar el impacto de los planes y programas;

VI.- Dar seguimiento a planes y programas federales y estatales que tengan incidencia en el Municipio y proponer al Consejo Municipal de Planeación, en su caso, las modificaciones o adecuaciones que los orienten de mejor manera, a las necesidades del Municipio;

VII.- Realizar una evaluación anual de sus actividades y logros, y presentar un informe ante el Consejo Municipal de Planeación, durante el mes de noviembre de cada año;

VIII.- Identificar instituciones y organismos no lucrativos, dedicados a la investigación y planeación que operan fuera de la estructura del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, para proponer la posibilidad de integrarlos a las Comisiones de Trabajo;

IX.- Servir como órgano de consulta e información ante las autoridades federales, estatales o municipales; y

X.- Promover la realización de investigaciones que coadyuven en el cumplimiento del ámbito de desarrollo que les corresponda.

Artículo 45.- El Representante Social o Coordinador de la Comisión de Trabajo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar y promover entre los integrantes las actividades que le son propias a la Comisión de Trabajo;

II.- Involucrar a la sociedad organizada en las tareas relativas al Diagnóstico, Planeación, Seguimiento y evaluación, en el Ámbito de Desarrollo para los planes de Desarrollo, de Gobierno y sus programas; y

III.- Coordinar la elaboración de los planes de trabajo de la Comisión.

Artículo 46.- Son atribuciones del Secretario de la Comisión de Trabajo, las siguientes:

I.- Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los planes de trabajo de la Comisión de Trabajo;

II.- Convocar a la Comisión de Trabajo cuando el proceso de los planes de trabajo lo requiera;

III.- Promover la participación de todos los miembros de la Comisión de Trabajo;

IV.- Coordinar los trabajos para el diagnóstico, integración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal; en el Ámbito de Desarrollo que le corresponda a la Comisión de Trabajo; y

V.- Levantar las actas de las sesiones de la Comisión de Trabajo.

Artículo 47.- Son atribuciones del representante del Ayuntamiento ante la Comisión de Trabajo, las siguientes:

I.- Servir de enlace entre la Comisión de Trabajo y el Ayuntamiento;

II.- Dar seguimiento a las propuestas de la Comisión de Trabajo, para vincular el trabajo de éstas con las funciones del Ayuntamiento;

III.- Vigilar que el funcionamiento de la Comisión de Trabajo sea acorde con la normatividad aplicable; y

IV.- Cuidar que se respeten y apliquen en el trabajo de la Comisión de Trabajo las manifestaciones obtenidas mediante los métodos de percepción social establecidas en este Reglamento.

Artículo 48.- Son atribuciones de los representantes de los Consejos Municipales las siguientes:

I.- Participar activamente en el desarrollo del objeto de la Comisión de Trabajo;

II.- Servir de enlace entre las Comisiones de Trabajo y los Consejos Municipales, en el Ámbito de Desarrollo que les corresponda;

III.- Servir de enlace de la Comisión de Trabajo con los sectores sociales que representan, en el Ámbito de Desarrollo que les corresponda; y

IV.- Vigilar el trabajo de la Comisión de Trabajo.

Artículo 49.- Los Regidores participantes en las Comisiones de Trabajo serán designados por el Ayuntamiento en función del conocimiento que tengan en el tema relacionado con el Ámbito de Desarrollo de cada Comisión de Trabajo.

Artículo 50.- Para la elección de los representantes de las zonas rural y urbano, el Ayuntamiento, en el primer mes de su gestión, invitará a los consejos municipales Urbano y Rural, para que desarrollen el siguiente procedimiento:

I.- Dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha en que se reciba la invitación, cada uno de los Consejos Municipales deberá convocar, a los representantes vecinales de las colonias urbanas o comunidades rurales, respectivamente, para que, en el plazo de 15 días naturales inscriban las propuestas para participar en la selección;

II.- En una fecha determinada, dentro de los 8 días naturales siguientes, al cierre de propuestas, sesionarán ambos consejos municipales y designarán por votación al representante de cada Comisión de Trabajo; y

III.- Las directivas de ambos consejos municipales, dentro de los tres días naturales siguientes a la elección, informarán al Ayuntamiento, por escrito, los nombres de las personas designadas y acompañarán copia del acta circunstanciada que se haya levantado con motivo de la elección.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN

Artículo 51.- El proceso de planeación como parte del Sistema Municipal de Planeación, tendrá las siguientes fases:

I.- Diagnóstico;

II.- Planeación; y

III.- Seguimiento y Evaluación.

Artículo 52.- El diagnóstico consiste en el análisis e interpretación general o particular, cualitativo y cuantitativo de la situación actual que permita identificar las necesidades sociales de las cuales se deriven líneas de acción;

Artículo 53.- En la fase de diagnóstico, los órganos del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, de acuerdo con sus atribuciones, buscarán la percepción social y la información estadística a través de las siguientes herramientas:

I.- Estructural.- Que se obtendrá mediante la participación de la sociedad organizada en la integración del Consejo Municipal de Planeación;

II.- Directo.- Que se obtendrá mediante la consulta a la ciudadanía en general a través de los instrumentos que determine el Consejo Municipal de Planeación, entre los que se encuentran foros de consulta, encuestas de opinión, buzones públicos, correo electrónico, etcétera; y

III.- Estadístico.- Que se obtendrá de las bases de datos de las dependencias de los sectores público y privado que dispongan de la información requerida.

Artículo 54.- La planeación comprenderá la definición de las prioridades, objetivos, metas y estrategias; la determinación de responsables, tiempos y condiciones e identificará los instrumentos físicos, humanos y financieros requeridos para la ejecución de las acciones.

Artículo 55.- De la planeación se derivarán los planes y programas y con base en este proceso el Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, el Consejo Técnico Municipal de Planeación y las Comisiones de Trabajo elaborarán sus planes de trabajo.

Artículo 56.- La planeación municipal deberá corresponder a las necesidades expresadas en el diagnóstico, representar los valores institucionales, ser factible, flexible y congruente entre los distintos niveles de planeación; de conformidad con las siguientes definiciones:

I.- Factible.- Debe ser realizable considerando los recursos físicos, humanos y financieros disponibles;

II.- Flexible.- Debe considerar la actualización, ajuste, redefinición, de los objetivos y metas definidas en función de su respectivo seguimiento y evaluación; y

III.- Congruente.- Debe corresponder cuantitativa y cualitativamente con los instrumentos de planeación que tenga correlación.

Artículo 57.- La etapa de planeación será coordinada por el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y el Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 58.- La etapa de seguimiento y evaluación se conformará por la ejecución de los planes y programas resultado de la etapa de planeación, seguido de la supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de metas y acciones; la comparación de resultados obtenidos con los esperados y la verificación de su impacto.

Artículo 59.- El seguimiento consiste en verificar periódicamente que las metas establecidas en la fase de planeación se logren de acuerdo a las medidas de desempeño acordadas.

Artículo 60.- La evaluación consiste en la comparación de los resultados obtenidos contra los esperados o establecidos en la fase de planeación.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

Artículo 61.- Los planes y programas serán los instrumentos de la planeación que fijarán las prioridades, objetivos, metas y estrategias para el desarrollo del Municipio.

Artículo 62.- El Ayuntamiento, auxiliándose en el Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, promoverá las acciones de la sociedad organizada a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades de los planes y los programas a que se refiere este Reglamento.

Artículo 63.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en la elaboración de planes y programas previstos en este Reglamento,

atenderán en lo conducente la opinión de las organizaciones sociales, con el auxilio del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, en la materia que corresponda.

CAPÍTULO NOVENO ***DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO***

Artículo 64.- De conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley Orgánica, la estructura mínima para el Plan de Desarrollo contendrá:

- I.- La situación actual del Municipio;
- II.- Visión del Desarrollo; y
- III.- Prioridades y objetivos para el desarrollo del Municipio.

Artículo 65.- El Plan de Desarrollo será evaluado y actualizado por el Ayuntamiento, el cual, en ejercicio de esta atribución, podrá solicitar la propuesta o colaboración del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 66.- La evaluación del Plan de Desarrollo será sometido a la revisión y aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 67.- Una vez aprobadas la evaluación y la actualización se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO ***DEL PLAN DE GOBIERNO MUNICIPAL***

Artículo 68.- El Plan de Gobierno Municipal es el instrumento que fija las líneas de acción de un período de Gobierno Municipal para asegurar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 69.- La estructura mínima del Plan de Gobierno Municipal contendrá:

- I.- La situación actual del Municipio; y
- II.- Objetivos, metas y estrategias para el Desarrollo del Municipio.

Artículo 70.- La propuesta del Plan de Gobierno será formulada por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con asesoría del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, y aprobado por el Ayuntamiento, dentro de los primeros cuatro meses de su gestión, tendrá una vigencia de tres años y deberá ser actualizado anualmente.

Artículo 71.- Las propuestas de actualizaciones del Plan de Gobierno deberán ser remitidas al Ayuntamiento, por el Presidente Municipal, dentro de los primeros cuatro meses del ejercicio anual, para su conocimiento y aprobación. Una vez aprobadas se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES

Artículo 72.- El programa sectorial es el instrumento de planeación que fija las acciones para el desarrollo de un determinado sector en el Municipio y atenderá los objetivos del Plan de Gobierno Municipal.

Artículo 73.- La estructura mínima para el programa sectorial contendrá:

- I.- La situación actual del sector;
- II.- Visión del desarrollo;
- III.- Objetivos, metas, estrategias y proyectos para el desarrollo del sector; y
- IV.- Lineamientos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del programa.

Artículo 74.- Los programas sectoriales tendrán vigencia durante la gestión del Ayuntamiento que los apruebe y deberán ser actualizados anualmente.

Artículo 75.- Los programas sectoriales se indicarán en el Plan de Gobierno Municipal y regirán el desempeño de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal comprendidas en el sector de que se trate.

Artículo 76.- La formulación de los programas sectoriales estará a cargo de las Comisiones del tema que les corresponda, y deberán ser aprobados por el

Ayuntamiento, dentro de los primeros tres meses contados a partir de que se publique el Plan de Gobierno Municipal.

Artículo 77.- Una vez aprobados los planes y programas sectoriales se publicarán por el Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los medios de difusión de mayor influencia en el Municipio.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES

Artículo 78.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, elaborarán programas operativos anuales que deberán ser congruentes con los planes y programas de los que se derivan.

Artículo 79.- Los programas operativos anuales regirán las actividades de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y serán la base para la integración propuesta de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 80.- Los programas operativos anuales deberán ser remitidos al Ayuntamiento para su discusión y en su caso, aprobación, a más tardar el 5 de octubre del año anterior al que corresponda el ejercicio presupuestal para que sirvan de base, para que a su vez el Presidente Municipal este en posibilidad de enviar la propuesta al Ejecutivo del Estado a más tardar el 5 de noviembre siguiente.

CAPÍTULO DECIMO TERCERO DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN

Artículo 81.- La Unidad Administrativa de Planeación Municipal se concibe como un organismo técnico auxiliar de los Ayuntamientos y de las áreas administrativas de éste, su función es la de dar seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo, así como la de efficientar la toma de decisiones en el Desarrollo del Municipio.

Artículo 82.- Se integrará por los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal que tengan la función de Desarrollo Social, Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Fiscalización y Reglamentos, Tesorería y Contraloría; además de un Regidor comisionado por el Ayuntamiento.

Artículo 83.- Las atribuciones de la Unidad Administrativa de Planeación, son las siguientes:

I.- Participar activamente en las fases que correspondan a las funciones de control, ejecución, evaluación y seguimiento dentro del proceso de planeación municipal;

II.- Verificar que las acciones se realicen de acuerdo a los objetivos y estrategias planteados en el Plan;

III.- Vincular las áreas administrativas con el Ayuntamiento;

IV.- Eficientar la prestación de los servicios públicos municipales;

V.- Coordinar las acciones a realizar;

VI.- Direccionar la toma de decisiones del Consejo Técnico, estableciendo los criterios de priorización de obras, previamente autorizadas por el Ayuntamiento, y las acciones en cada Comisión de Trabajo;

VII.- Propiciar la participación e involucramiento de la sociedad; y

VIII.- Correlacionar programas y proyectos.

Artículo 84.- El titular de Desarrollo Social tendrá las siguientes funciones dentro de la Unidad de Planeación:

I.- Difundir el Plan de Desarrollo Municipal ante el Ayuntamiento y el Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal;

II.- Coordinar y dar seguimiento a la actuación del Plan de Desarrollo Municipal;

III.- Establecer la logística para el desarrollo de las mesas de trabajo del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal;

IV.- Reportar al Ayuntamiento y a la Unidad de Planeación la propuesta de obra e inversión del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal; y

V.- Asistir a las reuniones que se convoquen por parte de la Unidad de Planeación.

Artículo 85.- El titular de la dependencia que tenga a su cargo el Desarrollo Urbano y las Obras Públicas del Municipio, tendrá las siguientes funciones dentro de la Unidad de Planeación:

I.- Ejecutar los proyectos que le correspondan, generados y validados a partir de la instrumentación;

II.- Elaborar reportes bimestrales de los avances de las obras ejecutadas;

III.- Generar un banco de proyectos en el Sistema Municipal de Planeación de modo que pueda mostrarse el avance de la obra;

IV.- Asistir a las reuniones que se convoquen por parte de la Unidad de Planeación;

V.- Elaborar diversidad de convenios;

VI.- Prestar asistencia técnica y administrativa en la definición de programas, estudios y proyectos ejecutivos municipales;

VII.- Supervisar y dar seguimiento al desarrollo de las obras;

VIII.- Llevar a cabo la gestión administrativa ante instancias normativas; y

IX.- Revisar, validar y autorizar los proyectos ejecutivos.

Artículo 86.- El Contralor Municipal, dentro de la Unidad de Planeación, tendrá las siguientes funciones:

I.- Fungir como coordinador del funcionamiento de la Unidad de Planeación;

II.- Convocar a reuniones de trabajo entre los miembros de la Unidad de Planeación;

III.- Controlar los avances de las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal y líderes de proyecto;

IV.- Informar los avances bimestrales al Ayuntamiento; y

V.- Llevar a cabo la gestión administrativa ante instancias normativas.

Artículo 87.- El Tesorero, dentro de la Unidad de Planeación, tendrá las siguientes funciones:

I.- Difundir las disposiciones fiscales municipales, sus reformas y programas en materia fiscal que se aprueben;

II.- Asesorar y prestar apoyo técnico y administrativo;

III.- Asesorar y prestar apoyo en materia de procedimiento de inversión pública;

IV.- Apoyar para incrementar la infraestructura de servicios financieros; y

V.- Identificar las fuentes de financiamiento para la realización de los proyectos específicos.

Artículo 88.- El Regidor comisionado por el Ayuntamiento a la Unidad de Planeación, tendrá las siguientes funciones:

I.- Servir de apoyo a la gestión municipal ante las dependencias estatales y federales;

II.- Actuar como conciliador en los asuntos que se sometan a su consideración;

III.- Mantener el diálogo con el Ayuntamiento a fin de promover de manera eficaz la ejecución de las acciones; y

IV.- Promover ante las dependencias y entidades de la administración Pública Municipal la participación dentro del proceso de planeación del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, el Ayuntamiento tendrá un plazo de dos meses para integrar, o en su caso reestructurar el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal.

Artículo Tercero.- A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, el Ayuntamiento, tendrá un plazo de cuatro meses para elaborar y aprobar el Plan de Gobierno Municipal y de ocho meses, para evaluar y en su caso, actualizar el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo Cuarto.- Se abroga el Reglamento de Planeación Municipal publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de Septiembre de 1999, y todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que contravengan el presente ordenamiento.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 70 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Coroneo, Estado de Guanajuato a los 19 días del mes de Diciembre del 2003.

PRESIDENTE

SECRETARIO

C. JOSE ENRIQUE VELÁZQUEZ PEREZ.

LIC. ALBERTO FELIPE MONDRAGÓN PEREZ.

C. Jacinto Morales Ruiz – Síndico

C. Josefina Pérez Ronquillo.-Regidor

C. Ma. Guadalupe Noguez Cancino. -Regidor

C. Ma. Guadalupe Vega Estrada-Regidor

Dr. Abel Barcenas Pantoja. -Regidor

Ing. José Manuel Granados García.- -Regidor